



ORDENANZA REGULADORA DE LA TARIFA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA DEL AYUNTAMIENTO DE CÁCERES.

Artículo 1º.- Siendo el abastecimiento de agua potable, a tenor de lo establecido en el art. 26.1 a) de la Ley 7/1985, Reguladora de Bases de Régimen Local, una actividad de prestación obligatoria para los Entes Locales en su respectivo ámbito territorial y configurada como servicio público, el Ayuntamiento de Cáceres, en uso de sus facultades de organización que le confieren los arts. 1 y 4.1 a) de la Ley 7/1985, 55 del Real Decreto-Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local y, en desarrollo del artículo 8 del Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua de Cáceres, ha decidido promulgar la presente ordenanza, con forma de reglamento municipal, cuyo objeto es determinar las tarifas por abastecimiento de agua potable aplicables en el término municipal de Cáceres.

Artículo 2º.- Constituye el objeto de esta tarifa:

1.- La prestación del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio que conlleva la utilización de la red general de distribución de ese elemento en beneficio de los inmuebles situados en el término municipal, así como las actividades derivadas de enganches a la red general, colocación y mantenimiento de contadores.

2.-La prestación del servicio de abastecimiento de agua potable en "alta" en beneficio de los Ayuntamientos de "Sierra de Fuentes" y "Malpartida de Cáceres", que conlleva la utilización de la red general de distribución de ese elemento hasta los depósitos de Montaña y Sierrilla, de los que se suministran citados municipios, así como las actividades derivadas de enganches a la red general, colocación y mantenimiento de contadores.

Artículo 3º.- Corresponde el pago de las tarifas de esta ordenanza, como usuarios, a las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria quienes disfruten la prestación del servicio solicitándolo al concesionario del mismo mediante el correspondiente alta de abonado.

Tendrán la consideración de obligados al pago como sustituto del usuario de las viviendas o locales sobre los que se presta el Servicio, el propietario de los mismos y vendrán obligados en lugar del usuario a las prestaciones materiales y formales derivadas de las tarifas aquí reguladas. Como consecuencia de lo anterior, cuando los ocupantes de viviendas o locales sean personas distintas de los propietarios de dichos inmuebles, son estos últimos los que han de figurar como obligados al pago de las tarifas correspondientes, quienes podrán repercutir las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Es obligación del sustituto del usuario la declaración de su titularidad dominical en los supuestos en que figuren indebidamente como usuarios los ocupantes de los inmuebles por título distinto al de propiedad para proceder a su rectificación y corte del suministro del servicio en caso de impago de la deuda.

No obstante se admitirá el pago por cualquier persona tenga o no interés en el cumplimiento de la obligación.

Artículo 4º. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones del usuario, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Obligaciones.

Las obligaciones que incumben a los usuarios del servicio serán las determinadas en el Reglamento General del Servicio de Abastecimiento de Aguas de la ciudad de Cáceres.

Artículo 6º.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, Decreto de 17 de junio de 1955, así como en Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se determinará el importe de las tarifas, de acuerdo con el estudio económico realizado para dar cobertura económica al coste del servicio y que se concreta en el anexo de tarifas.

La tarifa así calculada se descompone en:

- a) Tarifa fija unitaria.
- b) Tarifa variable por consumo.

En el caso del suministro en "alta" la tarifa será la misma que la obtenida para la tarifa fija unitaria

general, como un único usuario.

La tarifa variable por consumo en "alta" se determinará dividiendo el coste del servicio hasta los puntos de enganche definido anteriormente, entre los metros cúbicos totales tratados.

Artículo 7º.- Determinación de la tarifa total.

La tarifa de Abastecimiento, se determinará por el resultado de la suma de las siguientes cantidades:

A) El resultado de multiplicar la tarifa fija por el número de usuarios de viviendas, locales o unidades independientes enganchados a cada contador más el importe correspondiente por la conservación, mantenimiento y sustitución de contadores, según la siguiente tabla:

- Para contadores de 13 mm o menos.....	0,37 €
- Para contadores de 15 mm	0,48 €
- Para contadores de 20 mm	0,49 €
- Para contadores de 25 mm	0,81 €
- Para contadores de 30 mm	0,84 €
- Para contadores de 40 mm	4,47 €
- Para contadores de 50 mm	6,65 €
- Para contadores de 65 mm	8,31 €
- Para contadores de 80 mm	13,28 €
- Para contadores de 100 mm o más.....	16,67 €

Estos importes adicionales por contador se cobrarán en aquellos recibos cuyo contador sea propiedad del Servicio de Agua, no del usuario.

B) El resultado de multiplicar la tarifa variable por el número de m³ consumidos por cada contador y por el coeficiente disuasorio que corresponda según la siguiente tabla:

- De 0 a 5 m ³	0,93
- De 6 a 20 m ³	1
- De 21 a 50 m ³	1,02
- De 51 a 100 m ³	1,1
- De 101 a 250 m ³	1,2
- De 251 a 500 m ³	1,4
- De 501 a 1000 m ³	1,7

- Exceso de 1000 m³..... 1,8

En las comunidades de propietarios, así como aquellos contratos cuyo abastecimiento implique a varios usuarios, a los efectos de la aplicación del coeficiente anterior los excesos de consumo serán calculados multiplicando la tarifa anterior por el número de viviendas o unidades independientes de consumo del contador general. El cálculo del consumo de cada usuario que se abastece a través de un contador único o general, se realizará dividiendo el consumo total registrado por citado contador entre el número total de usuarios, indistintamente del uso.

Los coeficientes disuasorios no serán de aplicación a las Instituciones Públicas o Privadas que tengan por objeto la prestación de servicios educativos, penitenciarios, sanitarios y benéficos. Tampoco serán aplicables a los suministros de agua para las piscinas públicas financiadas con los precios públicos de la Junta de Extremadura y a los suministros en alta para los Ayuntamientos de Malpartida de Cáceres y Sierra de Fuentes.

C) Otras Tarifas:

- por enganche a la red con alta en el servicio:
 - a) En zonas urbanizables: 105,17 € por cada abono de contador.
 - b) En zonas no urbanizables: 270,46 € por cada usuario dentro del primer año natural de las obras. Por cada año natural transcurrido desde la ejecución de las obras, el 10% de incremento sobre la tarifa anterior.
- por enganche a la red tras un corte del suministro por causa imputable al abonado: 56,99 €.
- por alta en el servicio o cambio de titularidad: 28,48 €.

La baja no conllevará tarifa alguna, salvo la liquidación del consumo hasta la fecha de efectividad de la misma.

Las obras de acometida a la red devengarán las tarifas vigentes según el cuadro de precios aprobado por el Ayuntamiento de Cáceres (anexo VII del pliego de prescripciones técnicas que rige el contrato de concesión del servicio integral del agua).

Artículo 8º- Bonificaciones.

Dado el carácter de necesidad primaria del consumo doméstico, se establece una bonificación sobre la tarifa de abastecimiento de viviendas a domicilio de personas físicas del 36,80% en la cuota fija y del 36,00% en la cuota variable.

El suministro de agua del CEFOT gozará de una bonificación sobre la cuota de consumo del 10%.

Las inversiones para suministro en zonas calificadas no urbanizables, incrementarán la cuota de consumo en la cantidad resultante para amortizar la inversión en el período de diez (10) años. No obstante, hasta tanto no se ejecuten en su totalidad los proyectos necesarios, no se podrán demandar suministros ni en calidad ni en cantidad equivalentes a los efectuados en zonas urbanizables.

Artículo 9 - Las tarifas de la presente ordenanza quedan sujetas al Impuesto sobre el valor añadido.

Artículo 10 - Las tarifas se devengarán por bimestres naturales, su pago tendrá pues carácter bimestral e indivisible. No obstante, los grandes consumidores podrán solicitar a la empresa concesionaria el fraccionamiento del recibo bimensual del agua para su pago mensual.

Las alteraciones producidas como consecuencia de las altas o bajas por cambio de domicilio o uso del servicio, surtirán efecto a partir del bimestre natural siguiente a aquel en que se produzcan.

Si se iniciare el uso del servicio sin autorización, se entenderá devengada la tarifa desde ese momento, y en ese supuesto o cuando, una vez requerido al efecto, el usuario del servicio no formalizara el alta correspondiente, la concesionaria podrá acordar el alta de oficio para la exacción de la tarifa; sin perjuicio de la exigencia de responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 11º. Mediciones y cálculo del consumo.

Para la determinación de los consumos habidos durante el período fijado en bimestres naturales se estará a lo dispuesto en el Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Aguas de la ciudad de Cáceres.

Artículo 12º.- Normas de Gestión.

El suministro de agua, a efectos de esta Ordenanza, se clasificará:

1. Usos domésticos y asimilados:

- a) Tendrán la consideración de usos domésticos los consumos que se realicen en viviendas.
- b) Tendrán la consideración de usos asimilados a vivienda los consumos que se realicen para calefacción, garajes, riego de jardines y demás servicios comunes en régimen de comunidad, así como los locales de una misma finca sin acometida independiente.

Si una toma se destina a usos domésticos y asimilados de una misma finca, el número de viviendas a los efectos de determinar los límites de los bloques de consumo, se considerará aumentado en el número de usos asimilados descritos anteriormente.

El mismo número de viviendas y asimilados a considerar en las urbanizaciones, cuyo suministro se está efectuando mediante una toma colectiva a efectos de aplicación de lo establecido en este apartado, será el de los que están contruidos, ocupados y en servicio de forma permanente, temporal u ocasional, en la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza y podrá revisarse a petición del sujeto pasivo.

2. Usos comerciales e industriales y otros, entendiéndose como tales los que se realizan en los distintos locales donde se ejerzan actividades comerciales e industriales y sus locales afectos a las mismas; los que se realizan en los distintos locales donde se prestan los servicios dependientes de las Entidades del Estado, Comunidad Autónoma, Provinciales y Locales; los que se realizan en los locales o solares, distintos de los enumerados anteriormente.

El derecho de aprovechamiento para usos industriales, obras y riego de jardines queda supeditado en todo tiempo a las aplicaciones domésticas y servicios municipales y, por tanto, podrá ser suspendido por orden de la Alcaldía.

Artículo 13º.- Contadores.

De acuerdo con el Reglamento del Servicio de Agua de Cáceres, los contadores que se instalen serán de propiedad municipal y corresponderá al suministrador del servicio del agua la instalación, mantenimiento y sustitución de los mismos, cuando sea necesario y en todo caso, transcurridos 10 años desde su instalación. Asimismo el usuario del servicio deberá abonar el importe correspondiente al coste de instalación, mantenimiento y sustitución, del contador que sea propiedad del servicio de agua, que se diferirá a lo largo de los 10 años de vida de los contadores por cuotas bimestrales.

Será obligatoria la instalación de un contador para cada clase de usos señalados en el artículo anterior de esta ordenanza.

Se permitirá la entrada de funcionarios municipales, o personal habilitado por la empresa concesionaria del servicio debidamente identificado, a los domicilios o locales en los que se hallen instalados los contadores para efectuar su lectura o para inspeccionar en cualquier momento el estado de los mismos, así como si hubiere dudas sobre posibles defraudaciones, pudiéndose requerir a los dueños de los inmuebles para efectuar las aperturas correspondientes en muros, pisos, etc.

La verificación de contadores se llevará a cabo de acuerdo al Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Aguas de la ciudad de Cáceres.

Artículo 14º.- Gestión Recaudatoria.

Los obligados al pago de la tarifa que se regula en esta Ordenanza, presentarán las solicitudes de alta, baja o alteración de los servicios autorizados, por medio de los impresos que, al efecto, facilite el suministrador del Servicio.

Admitida la solicitud de alta, baja, etc. en el servicio, se entregará a los usuarios abonados una copia de las tarifas y a partir de ese momento, con periodicidad bimestral, se pondrán al cobro los recibos correspondientes a cada uno de los abonados.

Artículo 15º.-

La recaudación se efectuará mediante recibo único, expedido por la entidad concesionaria del servicio, (que incluirá el importe de las tarifas de los servicios de distribución de agua, alcantarillado y la tasa por recogida de residuos sólidos).

El cobro de cada recibo bimestral se llevará a cabo por la Empresa Concesionaria del servicio, de conformidad con el artículo 75 del Reglamento del Servicio, en la forma establecida en dicho artículo, en el plazo de dos meses y conforme a las tarifas vigentes en cada momento.

Transcurrido el plazo de ingreso citado, se iniciará el expediente de corte en el suministro conforme a lo establecido en el artículo 75 del Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua de Cáceres.

Durante la tramitación del expediente de corte en el suministro, los recibos se pagarán en la forma establecida por la Empresa Concesionaria.

La expedición y notificación de la providencia de apremio por el Ayuntamiento en la tasa de basura, quedará aplazada hasta la resolución del expediente de corte en el suministro, que no podrá demorarse más de cuatro meses. A partir de ese momento la recaudación de la tasa de basura estará a cargo de la Recaudación Municipal continuando con los trámites y procedimientos establecidos en el artículo 28.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria y en el Reglamento de Recaudación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Para lo no dispuesto en la presente Ordenanza, se estará a lo determinado en el Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Aguas de la ciudad de Cáceres, que constituirá la norma de referencia para la interpretación del articulado de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

Todas las referencias contenidas en el Reglamento General del Servicio de Abastecimiento de Aguas de la ciudad de Cáceres relativas a la "ordenanza fiscal" deben entenderse referidas a la ordenanza en vigor.

Se modifica el primer párrafo del artículo 76 del Reglamento General del Servicio de Abastecimiento de Aguas de la ciudad de Cáceres, que queda redactado como sigue:

“El abonado que desee formular una reclamación deberá hacerlo ante la entidad suministradora del servicio. En caso de no estar de acuerdo con la resolución adoptada por el suministrador, podrá interponer el recurso correspondiente ante el Ayuntamiento de Cáceres”.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día __ de _____ de 2016, entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y continuará aplicándose hasta que se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO

TARIFAS DE LA DISTRIBUCIÓN DE AGUA:

Tarifa fija unitaria general bimestral:

- Tarifa fija unitaria bimestral 10,40 euros
- Tarifa fija bonificada para viviendas bimestral 6,57 euros
- Tarifa variable por consumo 1,232 euros/m³
- Tarifa variable bonificada para viviendas 0,788 euros/m³

Tarifa fija unitaria de suministro en "alta" bimestral:

- Tarifa fija unitaria en "alta" 10,40 euros
- Tarifa variable por consumo en "alta" 0,57 euros/m

COEFICIENTES DISUASORIOS BIMESTRAL PARA OBTENER LA TARIFA:

- De 0 a 5 m³ 0,93
- De 6 a 20 m³ 1
- De 21 a 50 m³ 1,02
- De 51 a 100 m³ 1,1
- De 101 a 250 m³ 1,2
- De 251 a 500 m³ 1,4
- De 501 a 1000 m³ 1,7
- Exceso de 1000 m³ 1,8

TARIFA FIJA BIMESTRAL POR CONTADOR:

- Para contadores de 13 mm o menos 0,37 €
- Para contadores de 15 mm 0,48 €
- Para contadores de 20 mm 0,49 €
- Para contadores de 25 mm 0,81 €
- Para contadores de 30 mm 0,84 €
- Para contadores de 40 mm 4,47 €
- Para contadores de 50 mm 6,65 €

- Para contadores de 65 mm.....8,31 €
- Para contadores de 80 mm..... 13,28 €
- Para contadores de 100 mm o más 16,67 €

OTRAS TARIFAS:

- Enganche urbanizable 105,17 €
- Enganche no urbanizable (270,46 € x 0,10 x nº años)
- Enganche cortes 56,99 €
- Altas y cambio titular 28,48 €